OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 654 de 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y UT TREBOL STRATEGY.

Entre los suscritos a saber PEDRO SANTIAGO RODRIGUEZ BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136882527 en su calidad de SECRETARIO PRIVADO, de acuerdo con el Decreto de Nombramiento No. 003/2024 y Acta de Posesión No. 002/2024, quien se encuentra facultado para celebrar esta clase de contratos de conformidad con la Resolución No.151 de 31 de mayo de 2024, "Por la cual se delega la ordenación del gasto en la gestión contractual y se deroga la Resolución 134 de 2024, corregida por la Resolución 137 de 2024 y prorrogada por la Resolución 138 de 2024", y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y UT TREBOL STRATEGY identificado(a) con NIT. 901.818.047-6, representada legalmente por CASTRO CAÑAVERAL WILLIAM FABIAN identificado con la C.C. 80.798.232, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido en celebrar el presente OTROSI MODIFICATORIO, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:	De conformidad con Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Mosquera (Decreto Municipal 366 de 2021), el propósito principal de la Oficina de Contratación se orienta a asesorar y a ejecutar la gestión relacionada con la contratación pública; así como a brindar asesoría y acompañamiento para la resolución de las problemáticas jurídicas y administrativas con visión unificada y coordinada, garantizando la seguridad del Sistema de Contratación. Que el 02 de septiembre de 2024 se recibió la solicitud de otrosí modificatorio por parte de la OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN CORPORATIVA con la siguiente descripción de la necesidad: "En concordancia con el clausulado del contrato de prestación de servicios CPS-654 DE 2024, se hace necesario modificar la forma de pago, teniendo en cuenta que en los estudios previos, pliegos definitivos y ficha técnica, esta última en el apartado de disposiciones generales, se evidencia que la entidad podrá adquirir piezas gráficas o pautas no previstas, que se requieran en algún programa o actividad y que no estén relacionadas dentro del listado. Lo anterior con previa cotización. Requerimiento que no quedó evidenciado en el clausulado, por lo cual se hace necesario incluirlo para proceder con el lineamiento correcto y no existan traumatismos en el proceso de cuentas y pago al proveedor. Modificar en el formato F-GJC-37 CONTRATO MINIMA CUANTÍA, del CPS 654 DE 2024 LA CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO, de la siguiente manera: El municipio de Mosquera cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo al consumo en el periodo mensual, de las piezas ejecutadas, la colocación en medios y las horas ejecutadas en la divulgación de información a través de unidades móviles de perifoneo, previa presentación de la factura y entrada de almacén de los productos que así lo requieran; todo lo anterior requerirá aprobación del supervisor para que proceda el pago respectivo. **La entidad podrá adquirir piezas gráficas o pautas no previstas, que se requieran en algún programa o actividad y que no estén relacionadas dentro del listado. Lo anterior con previa cotización y aprobación por parte de la dependencia supervisora para ser incluidas dentro del pago correspondiente al periodo en el cual se soliciten.** Para la realización del pago, el contratista deberá acreditar se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor.

	El pago al contratista se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/ cuenta de cobro, en todo caso, dependerá de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados, por lo que el contratista deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago será cancelado en pesos colombianos por medio de la Tesorería Municipal a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre al Municipio de Mosquera, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal éste debe informar, para efectos del pago, el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este documento. El Municipio de Mosquera, sólo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016 “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.”
CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:	Modificar la CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO del CPS-654-2024, la cual quedará de la siguiente manera: “CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El municipio de Mosquera cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo al consumo en el periodo mensual, de las piezas ejecutadas, la colocación en medios y las horas ejecutadas en la divulgación de información a través de unidades móviles de perifoneo, previa presentación de la factura y entrada de almacén de los productos que así lo requieran; todo lo anterior requerirá aprobación del supervisor para que proceda el pago respectivo. **La entidad podrá adquirir piezas gráficas o pautas no previstas, que se requieran en algún programa o actividad y que no estén relacionadas dentro del listado. Lo anterior con previa cotización y aprobación por parte de la dependencia supervisora para ser incluidas dentro del pago correspondiente al periodo en el cual se soliciten.** Para la realización del pago, el contratista deberá acreditar se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el Artículo 23, Parágrafo 1, de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1122 de 2007. Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor. El pago al contratista se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/ cuenta de cobro, en todo caso, dependerá de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados, por lo que el contratista deberá

	tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago será cancelado en pesos colombianos por medio de la Tesorería Municipal a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre al Municipio de Mosquera, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal éste debe informar, para efectos del pago, el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este documento. El Municipio de Mosquera, sólo adquiere obligaciones con el oferente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016 “Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.”. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.”
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Se entiende que las Cláusulas del Contrato, no modificadas con el presente documento continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, no modificadas por la presente, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.
CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:	La presente modificación, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación de la misma en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA.
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.	

Proyectó: Andrés López - Profesional Universitario.
Revisó: Hernán Bustos - Jefe de la Oficina de Contratación.